

(Especial para "El Nacional")

El Dr. García Lemoine declaró el 18 en Maiquetía que iba a Estados Unidos a "entrevistarse con directivas de las principales industrias de plásticos, a las cuales explicaría cual es el problema que se está confrontando en razón a que las petroleras pueden importar con dólares a 3,09, vendiendo luego a 3,35 y los comerciantes establecidos, víctimas de esa competencia, no pueden hacerlo sino a 4,54". Días antes el Dr. Gerard Essink, presidente de la "Asociación Venezolana de Proveedores de Productos Químicos Industriales y Agrícolas" (A.P.Q.I.A.), había sido más concreto, en rueda de prensa, al afirmar que "los miembros de esa Asociación confrontaban graves problemas como consecuencia de la competencia que les están haciendo algunas empresas petroleras al efectuar operaciones de compra y venta de sus especialidades con dólares por valor de 3,09, mientras que ellos, por los decretos oficiales tenían que realizarlas con dólares a precio de mercado controlado... ("El Nacional" 5/8). Es decir, que las compañías petroleras importan productos químicos industriales y agrícolas que luego ponen a la venta en el mercado interno compitiendo con los otros importadores que tienen que pagar los dólares a 4,54.

Esa actividad de "comerciantes importadores" pasaba más o menos desapercibida para la generalidad de los que suponían que las petroleras limitaban sus importaciones a maquinarias, productos, etc. específicamente destinados al funcionamiento de sus empresas. Se sabía que hasta 1943 en los títulos de concesiones se reconocía a los concesionarios el privilegio de importar cuanto necesitaran sin tener que pagar derechos aduanales y que el monto de esas exoneraciones había alcanzado tal magnitud en relación a los vigentes impuestos petroleros y al royalty que correspondía al Estado, que el Dr. Gumersindo Torres, Ministro de Fomento de la época de Gómez, había llegado a la conclusión de que hubiera beneficiado más al país cobrar esos derechos aunque hubieran sido entregados gratis a las concesiones. En 1943 ese privilegio fue anulado al facultar la Ley de Hidrocarburos, por su Artículo 58, al Ejecutivo Federal (Nacional) para acordar por órgano del Ministerio de Fomento (el de Minas e Hidrocarburos desde 1955) y "según su prudente arbitrio exoneraciones parciales o totales de importación de los materiales, maquinarias, instrumentos, útiles y demás efectos que necesitan introducir al país los concesionarios, SIEMPRE que tengan relación directa e inmediata con sus trabajos de explotación, explotación, manufactura o refinación y transporte o con las obras que están obligadas a construir y mantener para sus labores o para protección de los trabajadores y de las instalaciones". El Ministro debe resolver en cada caso (Parágrafo 1) sobre las solicitudes de exoneración; previo al pago de los derechos exonerados (Parágrafo 2) el concesionario podrá enajenar los efectos importados y, Parágrafo 3, "si desea destruir o abandonar los efectos importados, lo deberá participar al Ministro de Minas e Hidrocarburos, quién decidirá acerca de su destino ulterior". Desde entonces y presente la condición de que "siempre que tengan relación directa e inmediata con sus trabajos, etc" las compañías continuaron importando con disminución apreciable del monto de derechos exonerados. En 1959 de un total de importaciones por valor de 421 mi-

iones de bolívares les fueron exonerados derechos de aduana sobre 53 millones. En 1960 las importaciones montaron a 277 millones de bolívares y les fueron exonerados derechos sobre 21 millones.

Lo que imprime importancia a la protesta de la "UNEP SA" es que ha puesto al descubierto que las compañías petroleras de sus importaciones exoneradas o gravadas han estado destinando determinada parte, -que no tiene relación directa e inmediata con sus trabajos, etc- para ser vendida en plaza, realizando así una especie de "contrabando legalizado" al burlar lo dispuesto por el Decreto N.º 178 y evadir el impuesto sobre la Renta al sustituir dólares por mercancías e incluir el valor de estas en los gastos generales como ^{costos}, a más de la competencia que hacen a los otros importadores, aspecto ^{este} que en verdad tiene poca importancia. Lo que caracteriza en el fondo al contrabando no es el hecho de introducir o vender clandestinamente géneros, sino la violación de disposiciones legales que coloca al infractor, con o sin guantes de seda, en ventaja con respecto a los demás.

En efecto, el artículo 1º del Decreto 723 sobre control de cambios de abril 2-1962 establece: "Son ingresos del mercado controlado: a)- las divisas que el Banco Central de Venezuela debe adquirir de conformidad con el artículo 2º del Decreto N.º 178 de 15 agosto de 1944", artículo que a la letra dice: "Las divisas originadas por las exportaciones de hidrocarburos y demás minerales combustibles, así como las provenientes de las diversas actividades de las compañías petroleras, seguirán siendo adquiridas ^{EXCLUSIVAMENTE} por el Banco Central de Venezuela por cuenta del Gobierno Nacional". Independientemente de la resistencia de los personeros del Estado a aplicar la interpretación correcta de ese artículo es obvio, que las compañías petroleras están obligadas por ese artículo a vender a 3,09 al Banco Central el total de las divisas provenientes de la venta en el exterior de los crudos y derivados que exportan y a adquirir en el Banco Central, al cambio diferencial que éste haya fijado al efecto, los dólares que requieran para sus cancelaciones en el exterior, pago de dividendos, etc, independientemente de las polémicas, discusiones, acusaciones que han tenido lugar, es evidente que en este caso que nos ocupa las compañías han violado el mencionado art. 2º por que, en la cantidad que sea, para disponer de bolívares con los cuales cubrir gastos y pagos en el interior en lugar de divisas han importado mercancías que no las han vendido exclusivamente al Banco Central sino en el mercado y a los precios que para sus similares determinan los cambios diferenciales -3,55 y 4,54-. Esa sustitución de dólares por mercancías es uno de los tantos trucos, como el de las ventas de crudos a precios con descuentos a subsidiarias humanas, que se valen las Casas Matrices para aumentar sus utilidades aunque aparentemente las de sus filiales aquí aparezcan mermadas. Lo que se niegan a ver los "contables" empeñados en querer demostrar, alineando cifras, que la situación de caos en que se encuentra sumergida la economía del país tiene su origen en los "altísimos costos" que confrontan las compañías petroleras y en los "altísimos impuestos" que tienen que pagar.

No disponemos de los datos que por otra parte si están al alcance de los fiscales del Impuesto sobre la Renta, para estimar y menos precisar, a cuanto ascienden esas utilidades suplementarias ni la evasión del impuesto que con esas operaciones logran obtener y efectuar las compañías petroleras "dobladas", como diría aquél, de comerciantes importadores, pero ello no desvirtúa la gra-

edad del hecho en sí, tanto más cuanto que el Sr. Essink, en la citada rueda de prensa, agregó: "...que en los contactos para tratar de encontrarle solución al problema hechos con algunas de las empresas petroleras, estas han respondido que tienen plena autorización del Gobierno Nacional para hacer operaciones en este ramo con el llamado "dólar petrolero", cuyo valor es de 3,09", de lo que puede obtenerse confirmación en el Boletín de Comercio Exterior de la Dirección General de Estadística. En su N° 7, correspondiente a Diciembre 1959, páginas 623 y 624, se clasifican las importaciones realizadas durante ese año por las compañías petroleras, entre ellas:

	Gravada	Exonerada	Total
1.- Materias primas y auxiliares para la agricultura y la ganadería	Bs. 536.316	1.417.715	1.954.029
2.- Maquinarias, accesorios, etc. para la agricultura y la ganadería	22.968.743	1.234.258	24.203.001
	<u>23.505.059</u>	<u>2.651.971</u>	<u>26.157.030</u>

En el N° 14, Diciembre 1960, páginas 674 y 675:

1.- Materias primas auxiliares para la agricultura y la ganadería	375.233	1.042.787	1.418.020
2.- Maquinarias, accesorios, etc. para la agricultura y la ganadería	12.435.171	473.768	12.908.939
	<u>12.810.404</u>	<u>1.516.555</u>	<u>14.326.959</u>

Estas cifras podrían parecer insignificantes, pero si recordamos que las importaciones totales de las compañías en esos dos años respectivamente fueron de Bs. 421 y 277 millones y que no sólo productos químicos y maquinarias para la agricultura y la ganadería vendieron en el mercado, las utilidades por concepto de esas operaciones han debido ser apreciables. La competencia de las compañías ha enervado a los miembros de la AVPPQIA y para ellos, que están en contra de la "intervención del Estado", el problema se resuelve con solo el Gobierno venderles dólares a 3.09. Para la colectividad venezolana, la solución de ese como de muchos otros problemas está en que sean abolidas, eliminadas las ligaduras con las cuales tienen amarrada a Venezuela los trusts internacionales. Los trusts, tanto los petroleros, como los mineros, etc. deben ser obligados a cumplir las leyes venezolanas, pero no en su aspecto formal, sino de fondo, aumentan o disminuyen la producción conforme a sus conveniencias, despiden trabajadores, no construyen ni mantienen las casas y servicios que están obligados a prestar a los trabajadores, presionan por todos los medios económicos y políticos para que les sean rebajados los impuestos y otorgadas concesiones y todavía encuentran alcahuetes que propalan que deben ser sacrificados los intereses nacionales a fin de que ^{aumenten} ~~que~~ sus utilidades. Con mercancías a 3,09 las petroleras se llevan de banda a los contrabandistas de profesión.